



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE INCONFORMIDAD Y JUICIO
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA:**

RI-77/2023 Y JDC-90/2023 ACUMULADOS

RECURRENTES:

MOVIMIENTO CIUDADANO Y OTRA

AUTORIDAD RESPONSABLE:

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA

TERCEROS INTERESADOS:

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO Y OTRO

MAGISTRADO PONENTE:

MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, once de enero de dos mil veintitrés¹.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la sustanciación, con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b) y 14, fracción IV, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado; así como 45 y 48 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional electoral; dicta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Se tiene al Presidente y al Secretario del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en su calidad de autoridad responsable, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se reconoce la legitimación de **Alejandro Jaén Beltrán Gómez**, representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano y a la ciudadana **Cleotilde Molina López**, para la interposición del recurso de inconformidad y juicio de la ciudadanía, respectivamente, en términos del artículo 297, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

¹ Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa en contrario.



TERCERO.- Se admiten el **RECURSO DE INCONFORMIDAD y JUCIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES DE LA CIUDADANIA**, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 288, 288 BIS, 295 y 297 fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO. Se admiten los escritos de comparecencia presentados por **MORENA y el Partido Verde Ecologista de México**, a quienes se le reconoce el carácter de terceros interesados, en términos de los artículos 290 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 44 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Toda vez que, en los escritos que se presentaron se hacen constar el nombre y calidad de los terceros interesados así como sus firmas autógrafas, el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como los nombres de las personas autorizadas para tal fin, conforme, lo disponen los artículos 289, fracción II y 290, fracción II de la Ley Electoral, los terceros interesados deberán comparecer dentro de las setenta y dos horas contadas a partir de que se publique ante la responsable el medio de impugnación.

Asimismo, al estar transcurriendo un proceso electoral en el estado de Baja California se consideran que todos los días y horas sean considerados como hábiles, en términos de Ley, atento a lo dispuesto en el artículo 294 de la Ley Electoral.

En el caso, el recurso de inconformidad se publicó en los estrados de la responsable por un plazo de setenta y dos horas a las veintitrés horas con cincuenta minutos del diez de diciembre, según se desprende de la razón correspondiente². Bajo este contexto, el plazo de setenta y dos horas para presentar oportunamente el escrito de comparecencia transcurrió a partir de ese momento y hasta las veintitrés horas con cincuenta minutos del trece de diciembre. Durante el trascurso del plazo aludido, comparecieron los terceros interesados, tal y como se hizo constar por la responsable en la razón de retiro del medio de impugnación³.

En mérito de lo expuesto, si los escritos de terceros interesados se presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto responsable a las once horas con veintiocho

² Consultable a foja 49 del expediente RI-77/2023.

³ Visible a foja 50 del expediente RI-77/2023.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

minutos y quince horas con cincuenta y ocho minutos trece horas con cuarenta y un minutos del trece de diciembre, es incuestionable su oportunidad.

QUINTO. Se admiten las pruebas ofrecidas por las partes, por corresponder a las que establece el artículo 311, fracciones VI y VII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismas que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas; no advirtiéndose la necesidad de práctica de diligencia alguna, por lo que, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI, de la Ley Electoral local; 45 y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE, por **ESTRADOS** a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción **JAIMÉ VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos e Interlocuciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe.